

**Resolución del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte de 1 de julio de 2020, por la que se convoca una beca de postgraduado destinada a la formación, investigación y especialización práctica en materia de Cooperación Internacional y Educación para el Desarrollo para la transformación social.**

La Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Cooperación al Desarrollo, ejecuta las competencias y funciones en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo, en virtud del Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

La Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, recoge entre sus objetivos, la promoción de la educación, formación y la mejora de las capacidades de las personas, especialmente en los niveles básicos y profesionales, así como el acceso al conocimiento científico y tecnológico, siendo la formación de los recursos humanos uno de los pilares fundamentales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14.g) y h) de la misma. Así mismo recoge entre sus prioridades sectoriales, en relación con la Educación para el Desarrollo, las acciones encaminadas a la difusión de la realidad de los países en vías de desarrollo, la concienciación de la opinión pública en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo y la promoción de la educación para la paz y el respeto de los derechos humanos.

La Estrategia Cántabra de Educación para el desarrollo y la Transformación social y el Plan Director de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria vigente, así como los planes de acción que los desarrollan, surgen como herramientas para la planificación estratégica y recogen entre sus ejes la formación, investigación para el desarrollo, sensibilización e incidencia política, y movilización social con el fin de fortalecer la Educación para el Desarrollo en Cantabria para la transformación social en el marco de la Agenda 2030.

La Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, con la finalidad de facilitar la adquisición de experiencia en Cooperación y Educación para el Desarrollo que enriquezca los conocimientos prácticos, pretende posibilitar la concesión de becas destinadas a la formación e investigación en materia de Cooperación Internacional y Educación para el desarrollo para la transformación social con el objetivo de promover una ciudadanía cántabra solidaria, consciente y comprometida con la transformación local y global para el Desarrollo Humano Sostenible.

Por ello, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden UIC/20/2020, de 17 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de postgraduado destinadas a la formación, investigación y especialización práctica en materia de cooperación internacional y educación para el desarrollo para la transformación social, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1.- La presente resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, una (1) beca de postgrado destinada a la formación, investigación y especialización práctica en materia de cooperación internacional y educación para el desarrollo para la transformación social, para titulados universitarios, licenciados, graduados cuyas enseñanzas hayan contenido una duración

1



mínima de cuatro años en periodismo y comunicación y que además acrediten especialización, o formación, teórica y/o práctica, en Educación para el desarrollo y para la transformación social.

2.- La beca convocada en la presente resolución es incompatible con otras becas de naturaleza análoga o para la misma finalidad, durante el periodo de duración de las mismas.

3.- Esta convocatoria se regirá por lo establecido en la Orden UIC/20/2020, de 17 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de postgrado destinadas a la formación, investigación y especialización práctica en materia de Cooperación Internacional y Educación para el Desarrollo para la transformación social (Extracto BOC de 28 de abril de 2020, nº 80).

## Artículo 2. Campo de especialización

La persona becada realizará actuaciones, trabajos y estudios de formación, investigación y especialización práctica en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo y especialmente en el ámbito de la Educación para el Desarrollo y para la transformación social.

## Artículo 3. Requisitos de las personas beneficiarias.

1.- Podrán acceder a la condición de beneficiarias de las becas objeto de esta Orden, todas aquellas personas que sean naturales de Cantabria o que tengan residencia en Cantabria a la fecha de publicación en el boletín oficial de Cantabria del extracto de esta resolución, y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser español/a, o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de algún estado al que en virtud de los tratados internacionales celebrados con la UE y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de personas.

b) Poseer capacidad funcional para la realización de los estudios y cometidos que implican la aceptación de la beca.

c) Estar en posesión de la titulación universitaria de licenciatura, grado o enseñanzas que hayan contenido una duración mínima de cuatro años, en periodismo, y no haber transcurrido más de 5 años, desde la expedición del mismo o desde la fecha de pago de los derechos de expedición, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Los títulos presentados por los solicitantes deberán estar reconocidos y homologados oficialmente, así como tener validez en España.

d) Acreditar especialización (titulación de experto, especialista o master), y/o formación, y/o experiencia, en Educación para el desarrollo y para la transformación social.

e) No haber sido beneficiario de ninguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

Podrán acceder a la condición de beneficiario aquellas personas que hayan disfrutado de otra/s beca/s de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta completar el plazo máximo de dos años.

f) No haber sido separado del servicio de ninguna administración o institución como consecuencia de expediente disciplinario.

2.- No podrán ser beneficiarios de las becas convocadas en la presente Orden las personas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones.

## Artículo 4. Desarrollo de las tareas y ausencia de vínculo contractual.

Los cometidos de las personas beneficiarias se desarrollarán bajo la dirección técnica un/a tutor/a, designada a tal efecto por la titular de la Dirección General de Cooperación al Desarrollo en las dependencias de esta última, así como en todas aquellas que estén relacionadas con las actividades de cooperación al desarrollo y Educación para el Desarrollo para la transformación social que ejecute el Gobierno de Cantabria, en las condiciones de lugar y tiempo que se indiquen.

2. Las personas beneficiarias de las becas cumplirán el horario y los cometidos que, en su caso, se determinen por el órgano competente.



3.-Los estudios, informes, documentación y demás resultados de la actividad desarrollada por las personas becadas, serán propiedad de la administración de la comunidad autónoma de Cantabria.

4.-La concesión y disfrute de la Beca dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral, funcionarial, administrativa o contractual alguna entre la persona becada y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de empleado público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 5. Duración de las becas y renuncia.

1.-El período de duración de cada beca será de un año a contar desde el día en que se produzca la incorporación de la persona beneficiaria, que se producirá cuando lo determine la Dirección General de Cooperación al Desarrollo y no antes del 1 de septiembre de 2020.

2.- El Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, a propuesta de la Directora General de Cooperación al Desarrollo, previo informe del tutor/a o tutores de las personas becadas, podrá prorrogar todas o alguna de las becas, con carácter excepcional y por una sola vez, por un periodo máximo de un año o por el período que reste hasta completar el plazo máximo de dos años, en los términos establecidos en el artículo 5 de las bases reguladoras.

3.- Si durante el período de duración de la beca, la persona beneficiaria renunciase expresamente a la misma, ésta podrá ser adjudicada a una de las personas suplentes designadas según el orden de puntuación obtenido conforme a los criterios de selección, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de las bases reguladoras, durante el tiempo que reste hasta la finalización del periodo de duración de la beca inicial, pudiendo contemplarse, en su caso, una única prórroga por un periodo máximo de un año.

#### Artículo 6. Financiación, cuantía y abono.

1.-Las becas se financiarán con cargo a los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 03.08.143 A.483. de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para los años 2020 y 2021, por un importe total de 10.180,92 €, (año 2020: 3.345,23 y año 2021: 6.835,69) euros, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los respectivos Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de 2021.

2.-El importe de cada una de las becas, será de ochocientos euros brutos mensuales (800 euros), que se abonarán a mes vencido, previa emisión por el tutor o tutora, con el visto bueno del órgano directivo competente, de un certificado de desempeño satisfactorio de las funciones encomendadas. Si el comienzo o final del disfrute de las becas no coincidiera con el primer o último día del mes, se percibirá la parte proporcional correspondiente a dicho mes en relación con los días en que se haya desarrollado la actividad formativa.

Al importe de cada una de las becas se le practicarán las correspondientes retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las cotizaciones correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con la normativa vigente.

3.- No podrá realizarse el pago de la beca en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

#### Artículo 7. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1.-El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La solicitud, dirigida al Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, conforme al modelo del Anexo I, que podrá conseguirse en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "atención a la ciudadanía 012", "becas" (<http://www.cantabria.es>), o en la página Web



de la Oficina de Cooperación al Desarrollo [www.cantabriacoopera.es](http://www.cantabriacoopera.es), podrá presentarse, debidamente cumplimentada y firmada, en la Oficina de Asistencia en Materia de Registro Auxiliar de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, o en cualquiera de los lugares a los que se hace referencia en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo, podrán presentarse a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "sede.cantabria.es".

Si la solicitud es remitida por correo postal, deberá presentarse en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de que este proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y el mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

3.- Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI en vigor o documento equivalente, en caso de que no se autorice su consulta según lo dispuesto en el punto 5 del presente artículo.
- b) Documentación acreditativa de ser natural de Cantabria o residente en Cantabria a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el boletín oficial de Cantabria.
- c) Certificación del expediente académico con calificaciones y fotocopia compulsada de las titulaciones exigidas en el artículo 2 de la presente convocatoria, o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de la titulación requerida. Igualmente, acreditación, en su caso, de la homologación de los títulos.
- d) Certificaciones de circunstancias que prueben la especialización, formación, y/o experiencia en alguna de las materias relacionadas en el artículo 2 de la presente convocatoria, debidamente homologadas.
- e) La experiencia deberá acreditarse mediante informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social que acredite la experiencia profesional; copia de contrato o certificado expedido por el órgano competente de la entidad pública o privada en la que hubiera disfrutado de una beca relacionada con dicho ámbito funcional, en los términos previstos en el artículo 9 de la presente convocatoria.
- f) Currículo vitae del solicitante con exposición de los méritos académicos o profesionales que se posean, justificados documentalmente mediante copias compulsadas de los documentos que sirvan para acreditar cada mérito alegado. A fin de acreditar el conocimiento y nivel de idioma, deberá aportarse el certificado oficial que lo indique.
- g) En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Comité de selección la concurrencia de mérito alguno distinto de los que hayan sido alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias. Así mismo no serán tenidos en cuenta aquellos referidos a estudios o programas no concluidos por el solicitante a la fecha de presentación de su solicitud.
- h) Cualesquiera otros documentos que se considere oportuno alegar como méritos, acompañados, en su caso, de la acreditación fehaciente que corresponda a cada uno de ellos.

Los títulos y méritos exigidos en esta convocatoria deberán estar expedidos en castellano. Respecto de aquellos títulos y méritos aportados que hayan sido expedidos en otro idioma, se avalarán por medio de certificación oficial expedido por el órgano que proceda, acreditando su traducción por el organismo oficial correspondiente y, de ser necesario, se exigirá su homologación por parte de la oficina diplomática española del país de que se trate.

4.- En la solicitud constará así mismo de declaración responsable, de:

- a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la misma, y, en su caso, en la documentación adjunta.
- b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras establecidas mediante la Orden UIC/20/2020, de 17 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de postgraduado destinadas a la formación, investigación y especialización práctica en materia de Cooperación Internacional y Educación para el Desarrollo para la transformación social, y la presente convocatoria.



- c) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público.
- d) No haber sido beneficiario de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante un periodo de dos o más años. En el supuesto de haber disfrutado de otras becas, la declaración responsable especificará el tiempo de duración de la misma/s en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) No haber sido separado del servicio de ninguna administración o institución como consecuencia de expediente disciplinario.
- f) Renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas de naturaleza análoga o para la misma finalidad, en caso de resultar adjudicatario.

5.- La participación en la presente convocatoria presupone el conocimiento y aceptación expresa de las bases reguladoras aprobadas por Orden UIC/20/2020, de 17 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de postgrado destinadas a la formación, investigación y especialización práctica en materia de Cooperación Internacional y Educación para el Desarrollo para la transformación social, y del contenido de la misma. Así mismo conlleva la autorización a la Dirección General de Cooperación al Desarrollo para recabar la identificación del solicitante a los sistemas de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimiento de acceso al sistema de verificación de datos de Identidad (BOE de 28 de diciembre de 2006) y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos (BOC nº 80, de 25 de abril); así como la consulta y comprobación de aquellos otros datos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados por el interesado, por obrar en sus archivos o porque puedan ser expedidos por la propia Administración, o bien porque puedan obtenerse de otra Administración por medios electrónicos, en aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril.

En el supuesto de que el solicitante deniegue expresamente la citada autorización deberá aportar copia compulsada del D.N.I. así como los correspondientes certificados.

6.-En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

#### Artículo 8. Instrucción, tramitación y comité de selección.

1.- La instrucción del procedimiento corresponde a la Directora General de Cooperación al Desarrollo, y se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de las bases reguladoras.

2.-Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, una vez instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditativos corresponderá a un comité de valoración, integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Directora General de Cooperación al Desarrollo o persona en quien delegue.

Vocales: Jefa de la Oficina de Cooperación al Desarrollo, un funcionario de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, y la Jefa de Negociado de Apoyo y Cooperación al Desarrollo, que actuará como Secretaria, con voz y sin voto. En caso de ausencia o enfermedad y en general, cuando concorra alguna causa justificada dichos titulares serán sustituidos por los suplentes nombrados al efecto.

3.- Una vez realizada la valoración de la primera fase, el Comité de Valoración publicará la lista de resultados de la misma en la página web de la Oficina de Cooperación al Desarrollo. Dicha lista estará ordenada de mayor a menor puntuación y establecerá un plazo de 5 días hábiles para presentar alegaciones.

Una vez valoradas las alegaciones, el Comité de Valoración convocará a las diez personas solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación a la fase de entrevista.



Las personas convocadas que no se presenten a la entrevista, o bien que no acrediten los méritos alegados, serán excluidas del procedimiento, pasando a la entrevista la persona con mayor puntuación en la primera fase, de las no seleccionadas en primera instancia.

#### Artículo 9.- Valoración de méritos.

1.- La valoración de los méritos y selección se ajustará a los principios de igualdad, mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva, y se efectuarán a través de un proceso evaluativo en dos fases de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de los bases reguladores. En la primera fase se valorarán los méritos académicos y/o experiencia profesional de cada aspirante, hasta un máximo de 40 puntos. La segunda fase consistirá en una entrevista en la que se comprobará la idoneidad del solicitante, hasta un máximo de 10 puntos.

##### 1.1. Primera fase: (hasta un máximo de 40 puntos).

a) Por el expediente académico: Hasta un máximo de 10 puntos.

Se valorará la calificación global del expediente académico exigido, calculada según lo dispuesto en el Real Decreto 1125/2003, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias, adjudicándose al candidato con mayor calificación la puntuación máxima, y proporcionalmente al resto de los candidatos.

b) Formación específica relacionada con los campos de especialización de la convocatoria: Hasta un máximo de 12 puntos.

- Título de especialista: 2 puntos.

- Título universitario de master: 3 puntos.

- Título de doctorado: 4 puntos.

- otros cursos de formación y perfeccionamiento finalizados, organizados tanto por instituciones u organismos oficiales como privados, debidamente homologados, y cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con los campos de especialización referidos en el artículo 2 de la presente convocatoria, hasta un máximo de 8 puntos:

- 0,20 puntos por cada curso de duración igual o superior a 20 horas o dos créditos de formación o créditos ECTS.
- 0,40 puntos por cada curso de duración igual o superior a 40 horas o cuatro créditos de formación o créditos ECTS.
- 0,80 puntos por cursos de duración igual o superior a 60 horas o 6 créditos de formación o créditos ECTS.
- 1,60 puntos por cursos de duración igual o superior a 120 horas o doce créditos de formación CTS.
- 2,5 puntos por cada curso de duración igual o superior a 200 horas o 20 créditos de formación CTS.

c) Por títulos en lenguas extranjeras: Hasta un máximo de 6 puntos.

Se valorarán los títulos de Escuelas Oficiales de Idiomas. Sólo se computará uno de los títulos presentados por idioma y se otorgará la puntuación más alta, según se indica a continuación:

- Nivel B2. 0,5 puntos.
- Nivel C1. 1 puntos.
- Nivel C2. 2 puntos

d) Por experiencia profesional: Hasta un máximo de 12 puntos.

Por la experiencia profesional, bajo cualquier modalidad de contratación laboral o como trabajador autónomo, o por disfrute de becas de entidades privadas, cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con el campo de especialización de la beca. La experiencia profesional se acreditará mediante informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social, acompañado de copia de los contratos, y la experiencia de participación en becas privadas o situaciones asimilables, mediante certificación del órgano competente en el que se especifiquen las labores realizadas y el tiempo de duración de las mismas, con referencia a días y horas. Se valorará con 0,5 puntos cada periodo completo de un mes.

##### 1.2. Segunda fase: Entrevista (hasta un máximo de 10 puntos).

Consistirá en una entrevista a los candidatos preseleccionados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.3 de las bases reguladoras que se dirigirá a verificar la idoneidad del solicitante para desarrollar las actividades previstas en la presente Orden.



La entrevista versará sobre la formación y los conocimientos del aspirante en los campos de especialización objeto de la beca, disponibilidad a recibir formación, iniciativa y sobre otros extremos considerados de interés por el Comité de Valoración, que permitan comprobar que la preparación previa del solicitante le sitúa en condiciones de adquirir una sólida formación práctica.

2.- La puntuación mínima exigida para poder obtener la condición de becario será de 25 puntos, sumados los de la fase de méritos y los de la entrevista.

#### Artículo 10. Resolución.

1.- La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, en los términos de las bases reguladoras.

2.- Una vez realizadas las entrevistas, el Comité de Valoración propondrá la adjudicación de la/s beca/s a favor de quienes hayan obtenido la mayor puntuación total.

La resolución, además de contener la adjudicación de las becas y, en su caso, la designación de suplentes, expresará su cuantía y las condiciones específicas de otorgamiento, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

En el caso de que no se presentaran solicitudes o que no alcanzaran las registradas la puntuación mínima exigida, se declarará desierta la convocatoria en las becas que no se adjudiquen.

3.- La Resolución se dictará y notificará en un plazo máximo de 3 meses, a partir de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se entenderán desestimadas las solicitudes.

4.- Contra la resolución que adopte, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien puede ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

8.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 11- Obligaciones y pérdida de la condición de beneficiario

1.- Son obligaciones específicas de quien ostente la beca, además de las contenidas en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y de cualesquiera otras que pudieran establecerse legalmente, las previstas en el artículo 12 de la Orden UIC/20/2020, de 17 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de postgrado destinadas a la formación, investigación y especialización práctica en materia de Cooperación Internacional y Educación para el Desarrollo para la transformación social. El cumplimiento de la obligación de aceptar la beca por escrito se realizará mediante el modelo que figura como Anexo II.

2.-La persona becaria tendrá obligación de entregar al tutor/a, con una antelación de quince días a la finalización de la beca, un informe escrito sobre la formación y experiencia adquiridas durante la duración de la beca, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo 12.3 de las bases reguladoras. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

3.- El incumplimiento de la persona beneficiar de sus obligaciones, así como la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca, el falseamiento u ocultación de datos que hubieran sido determinantes para la concesión de la misma, la no realización de las tareas para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y bajo rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario o becaria y consecuentemente , de privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.



2.- La resolución motivada que acuerde la pérdida de la condición becario o becaria, se dictará por el órgano concedente, previo informe del tutor/a y del titular del órgano directivo competente en materia de cooperación internacional al desarrollo y audiencia de la persona interesada.

#### Artículo 12. Revocación y reintegro.

1.- 1.- En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por el órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo, previa audiencia del beneficiario.

2.- Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 14. Certificación de desempeño.

1.- Con una antelación de quince días al vencimiento de la beca, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo 5 de esta Orden, la persona becada tendrá obligación de entregar al tutor/a, un informe escrito sobre la formación y experiencia adquiridas durante la duración de la beca. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad

El titular del órgano directivo competente en materia de cooperación internacional emitirá, en su caso, una certificación referido al titular de la beca sobre los trabajos desarrollados por este, a los efectos de su currículum vitae, previa presentación por la persona beneficiaria de la beca del informe al que se refiere el párrafo anterior.

Disposición final Única. Eficacia de la convocatoria.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.  
El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte  
PD, El secretario general (Resolución 29/06/2020)  
Santiago Fuente Sánchez

